

JUEVES, 14 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 198

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2010-14879 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución 238/2010.*

Doña M.^a Ángeles Salvatierra Díaz, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 238/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Martha María Feliz Casilla contra la empresa "Pub Tonys, SL", sobre despido, se ha dictado el siguiente:

AUTO

En Santander, a 24 de junio de 2010.

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por doña Martha María Feliz Casilla contra "Pub Tonys, SL" por un importe de 7.150,83 euros de principal más 700 euros de intereses y 700 euros de costas que se fijan provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a las partes. Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal.) Sin perjuicio de su ejecutividad.

La magistradada, Nuria Perchín Benito

DECRETO

La secretaria judicial, doña Mercedes Díez Garretas.
En Santander, a 24 de junio de 2010.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Proceder a la ejecución del título mencionado en los antecedentes de hecho de la orden general de ejecución instada por doña Martha María Feliz Casilla contra "Pub Tonys, SL" por un importe de 7.150,83 euros de principal más 1.400 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

B.- Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad para que en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia, al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre

CVE-2010-14879

JUEVES, 14 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 198

el Valor Añadido, o cualquier otro. Advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la LPL). Recábase información necesaria de la base de datos a que este Juzgado tiene acceso, y en caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez, la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la cuenta de depósitos y consignaciones abierta por este Juzgado en el Banesto, c/c número 3868000064023810 sito en calle Hernán Cortés, 11 de Santander. Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuar como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrese las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículos 519 y ss del CP y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238,3 LPL.

C.- Advertir y requerir al ejecutado en los términos exactos expuestos en los Razonamientos Jurídicos Tercero y Cuarto.

D.- Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el Razonamiento Jurídico Sexto. Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, debiendo la parte, al interponer el mismo, proceder a realizar el ingreso de 25 euros en la cuenta provisional de Consignaciones de este Juzgado en el Banesto n.º 3868000031023810, estando exceptuados de este requisito los trabajadores o beneficiarios de la seguridad Social, y cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo acordado (artículo 184 LPL).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Pub Tonys, SL", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 29 de septiembre de 2010.

La secretaria judicial,
M.ª Ángeles Salvatierra Díaz.

2010/14879

CVE-2010-14879